T. INTRODUCCION

Cuando el Gobierno de México no mantiene relaciones diplomáticas con un Estado o entidad, y no procede visar directamente sus pasaportes o documentos de identidad y viaje, para que sus nacionales viajen a territorio nacional, se elabora un Certificado para estampar visa, donde se adhiere la visa ordinaria correspondiente. Este certificado no es utilizable para la expedición de visas No Ordinarias.

La razón de considerar tal situación en las que la visa consular se asienta en un Certificado para estampar visa es relevante, a fin de evitar que la visa en un pasaporte de un Estado con el que México no mantiene relaciones diplomáticas u otras, pudiera interpretarse como un reconocimiento de Estado o de Gobierno por parte de México, toda vez que nuestro país no acostumbra pronunciarse en tal sentido.

Con la instrumentación de la funcionalidad del Certificado para estampar Visa en el módulo SIAC de Legalizaciones, Certificaciones y visado de Documentos, estos aspectos quedan cubiertos, excepto la impresión de la visa consular, que deberá emitirse a través del módulo SIAC de Visas y adherirse al Certificado.

La expedición de este certificado para la expedición a personal de un determinado país, requerirá anuencia de la Dirección General de Servicios Consulares, la que deberá tramitarse, caso por caso, en forma previa a la expedición del certificado.

Debe resaltarse que siempre deberá usarse el papel proporcionado por la DGSC para la elaboración de los certificados, ya que el formato ha sido enviado a diversas autoridades en territorio nacional. El uso de otro tipo de papel de seguridad u hojas blancas ya no será permitido.

II. **FUNDAMENTO LEGAL**

- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
- Ley del Servicio Exterior Mexicano, sus reformas y adiciones.
- Lev de Migración.
- Ley Federal de Derechos.
- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Migración.

III. **GLOSARIO**

- Circunscripción Consular.- El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.
- Delegación de Firma: Es el acto por el cual los titulares de las oficinas consulares delegan la firma para autorizar la expedición de Certificados, Legalizaciones y

CAPITULO VI Certificado para estampar visa en pasaportes extranjeros

Visados en otros funcionarios consulares, previa autorización de la Dirección General de Servicios Consulares, y su registro ante la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. Es importante mencionar que en virtud de que la delegación de firma puede ser restringida a determinados trámites, será necesario que quien reciba la firma delegada esté autorizado para llevar a cabo la certificación, legalización o visado de documentos, que se intente realizar en el módulo correspondiente del SIAC.

- DGSC.- Es la Dirección General de Servicios Consulares, Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores que tiene el encargo de coordinar y normar la expedición en las oficinas diplomáticas y consulares de México, los procesos y trámites de documentación consular, entre los que se encuentran las certificaciones, legalizaciones y visado de documentos.
- DGPOP.- La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores encargada de distribuir las formas de seguridad en las que se imprimen las certificaciones, legalizaciones y visado de documentos.
- FIEL.- Firma Electrónica Avanzada.- El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa (Título Primero, Capítulo Único, Artículo 2.- Fracc. XIII).

Para efectos prácticos, debe entenderse como el Certificado informático **individual** e intransferible, que de acuerdo a la Ley de Firma Electrónica Avanzada, depende de la Secretaría de la Función Pública y que es emitido y administrado por el Servicio de Administración Tributaria, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho certificado cuenta con pleno reconocimiento legal para validar y firmar documentos oficiales, de acuerdo a lo señalado por la ley antes citada.

 Funcionario Consular.- Cualquier persona, incluido el jefe de la oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares, que en ningún caso podrá ser personal local.

CAPITULO VI Certificado para estampar visa en pasaportes extranjeros

- Instrucción de la Secretaría.- La comunicación institucional firmada por el Titular de la Dirección General de Servicios Consulares o quien actúe por facultad delegada conforme a la ley, que contenga directrices a una o algunas de las oficinas consulares para la expedición de este certificado.
- **LSEM.-** Ley del Servicio Exterior Mexicano
- Oficinas consulares: Las representaciones del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros, en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. Para los efectos de esta guía, las oficinas consulares se clasifican en Consulados Generales, Consulados, Secciones Consulares y Agencias Consulares.
- RLSEM.- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano
- Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores.
- SIAC.- Sistema Integral de Administración Consular.- Herramienta informática desarrollada por la DGSC y la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación (DGTII), de la Secretaría, para la elaboración y registro de documentos consulares. Para este certificado, se considerarán dos módulos:
 - Módulo SIAC de Visas.- sistema informático para la emisión de visas a pasaportes y documentos de identidad y viaje extranjeros, de conformidad a los criterios establecidos por la Ley de Migración, su Reglamento y los Lineamientos para la Emisión de Documentación Migratoria en las Oficinas Consulares
 - Módulo SIAC de Legalizaciones, Certificaciones y Visado de Documentos.- sistema informático para la elaboración de formatos para legalización de sellos y/o firmas, certificaciones diversas, incluyendo el Certificado para Estampar Visa, y formatos para el visado de documentación comercial y de otra índole.
- Visa.- Es la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y

que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento.

IV. REQUISITOS

Para la emisión del documento, el solicitante deberá presentar:

- Pasaporte
- La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que correspondan al tipo de visa que solicitará, en los términos de la Ley de Migración vigente, su Reglamento y los Lineamientos Generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores.
- El pago de derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos en vigor, independiente del pago de derechos por la expedición de la visa.

V. Procedimiento

El solicitante debe identificarse con su pasaporte o documento de identidad y viaje ante la oficina consular y proporcionar sus datos generales, así como cumplir con los demás requerimientos aplicables según el tipo de visa que se le vaya a otorgar, a efecto de que se elabore la Visa en el módulo del SIAC-Visas. Una vez realizado esto, se podrá elaborar el Certificado para Estampar Visa en el módulo del SIAC-Legalizaciones, Certificaciones y Visados, y se le adhiera la visa correspondiente.

El Certificado se imprimirá en las hojas de seguridad color verde, designadas al efecto, en el formato establecido por el SIAC y deberá ser firmado usando Firma Electrónica (FIEL) por un funcionario consular, que puede ser el titular de la oficina consular o el funcionario al que se le haya delegado la firma para tal efecto, aprobado por la DGSC al que se le estampará el sello de la oficina consular.

Se cobrarán derechos tanto por la expedición del certificado como de la visa conforme al artículo 23, fracción VIII y 22 fracción III, inciso d), respectivamente, de la Ley Federal de Derechos.

El certificado se expide en un tanto, de conformidad con el modelo que se encuentra definido en el SIAC. El original se entrega al solicitante y se conservará una fotocopia para integrarse al expediente correspondiente.

La visa que se expida se adhiere a este certificado.

UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

Libro II. Certificados

CAPITULO VI Certificado para estampar visa en pasaportes extranjeros

Con fundamento en la Ley de Firma Electrónica Avanzada (10/ene/2012), y en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal" (10/dic/2012) "se fomentará el uso obligatorio y extensivo de la firma electrónica avanzada para la realización de aquellos trámites que la normativa permita y que coadyuven a la reducción en el consumo de papel", por lo que, será necesario que los funcionarios consulares, titulares de representaciones o quienes tengan firma delegada, de acuerdo a solicitudes y autorizaciones que obren en poder de la Dirección General de Servicios Consulares, deberán obtener y registrar su firma electrónica avanzada, con objeto de poder dar cumplimiento a las instrucciones mencionadas, utilizando por tanto este medio, como firma legítima sobre cualquier certificación, legalización o visado de documento producido y expedido por el **SIAC**.